

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIONES I INCISO B) Y IV INCISO A), 77 FRACCIÓN VI Y XVIII, 198, 236, 237, 258 FRACCIÓN I, 259 Y 263 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 5 Y 8 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 212 FRACCIÓN II, 213 Y 215 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 1, 2 Y 259 FRACCIÓN III DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 16, 34 Y 79 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, APROBO EL ACUERDO DE OBSERVANCIA GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A DIVERSOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL BENEFICIO ECONÓMICO A LOS PARTICULARES POR EL PRONTO PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA, ELLO CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 constitucional en su fracción IV, establece la libertad hacendaria de los Municipios. Entre los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal se encuentran los ***aprovechamientos***, como ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos o participaciones. Al respecto, las normas fiscales prevén que dentro de los aprovechamientos, se encuentran comprendidas las ***multas***.

Es necesario mencionar que en la calificación de infracciones e imposición de las sanciones respectivas, debe guardarse congruencia y adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada; no obstante ello, en las ***multas por infracciones a diversos ordenamientos municipales***, que por su naturaleza generalmente tienen lugar en la vía pública y en situaciones de flagrancia, siendo un hecho notorio que los servidores públicos facultados para detectar estas faltas, en algunos casos no cuentan con todos los elementos necesarios que les permitan valorar, en el instante mismo de la comisión de la infracción, la gravedad de aquella, la capacidad económica del sujeto y la posible reincidencia de éste en la conducta que la motiva.

De lo anterior podemos concluir que ***aún en el caso de que se aplique el mínimo, la multa por incumplimiento a lo dispuesto por los diversos ordenamientos municipales, podría resultar considerable para una persona*** por el reducido valor de su patrimonio, por lo que, para imponerla, debe tenerse presente en cada caso, dos elementos fundamentales: que

exista correspondencia entre la cuantía de la multa y las condiciones económicas del infractor, y que la sanción guarde relación proporcional con el bien jurídico tutelado. Por ello se propone a través de esta iniciativa facultar al Secretario del H. Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y al Secretario Particular de la presidencia municipal, para calificar las infracciones e imponer sanciones con motivo del incumplimiento de la normativa municipal.

Aunado a lo anterior, se propone como criterio de oportunidad otorgar un beneficio económico por pronta recuperación de las sanciones impuestas por incumplimiento al Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato y a los ordenamientos en materia de transporte público municipal. Esquema similar maneja el Estado en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, que en su artículo 139, señala que el pago de las multas, deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras correspondientes, aplicándose un descuento del 40% por pronto pago a quien las cubra dentro de los 10 días hábiles siguientes al levantamiento de la infracción.

Por lo expuesto y con fundamento además en los preceptos invocados, se emite el siguiente:

ACUERDO DE OBSERVANCIA GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A DIVERSOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL BENEFICIO ECONÓMICO A LOS PARTICULARES POR EL PRONTO PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA.

PRIMERO.- Los infractores a quienes se les haya impuesto una sanción económica con motivo de incumplimiento al Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, y a los ordenamientos en materia de transporte público municipal podrán acceder a un beneficio o estímulo por pronto pago, el cual deberá efectuarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al de la sanción impuesta, ello atendiendo a la siguiente tabla:

Concepto	Plazo en días naturales para acceder al beneficio por pronto pago	Monto a pagar
Infracciones de tránsito	Dentro de los primeros 10 días siguientes al de la sanción.	El 65% del monto de la sanción.
	Del día 11 al 20 posteriores al de la sanción.	El 85% del monto de la sanción.
	Del día 21 al 30 posteriores al de la sanción.	El 90% del monto de la sanción.
Infracciones de transporte público	Dentro de los primeros 10 días siguientes al de la sanción.	El 60% del monto de la sanción.

Por lo contrario, los infractores morosos deberán pagar los recargos correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo establecido al respecto.

Los beneficios por pronto pago previstos en este punto de Acuerdo, se otorgarán de manera directa a los particulares con la sola presentación de la boleta de infracción en las cajas de Tesorería Municipal o en el lugar que al efecto determine la citada dependencia previo aviso de ello.

Tratándose de infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, si el pago se realiza mediante el sistema de cobro en sitio, se otorgará el estímulo administrativo en favor del infractor, quién sólo habrá de cubrir el 60% del monto de la sanción.

SEGUNDO.- Quedan exceptuadas de lo preceptuado por el punto anterior, las infracciones cometidas por cualquiera de las causas siguientes:

A).- En materia de Tránsito Municipal:

- I. No respetar el límite máximo de velocidad;
- II. Conducir en estado de ebriedad completa o incompleta o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- III. Por contaminación notoria u ostensible;
- IV. Agresiones, golpes o insultos a la autoridad; y,
- V. Invadir el carril exclusivo del Sistema Integral de Transporte.

B).- En materia de Transporte Público:

- I. Circular con las puertas abiertas;
- II. No respetar el límite máximo de velocidad;
- III. No respetar la luz roja del semáforo;
- IV. Conducir en estado de ebriedad completa o incompleta o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- V. Hacer ascenso y descenso de pasaje en el arroyo de circulación y en general todas aquellas que atenten contra la vida y la seguridad del usuario.

TERCERO.- Se delega a favor del Secretario del H. Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y al Secretario Particular de la presidencia municipal, la facultad de calificar las infracciones e imponer sanciones con motivo del incumplimiento de la normativa municipal.

Ello sin perjuicio de la delegación que en materia de imposición de sanciones se encuentra prevista a favor de otros titulares de unidades administrativas, en los propios ordenamientos municipales.

CUARTO.- Se otorgan facultades el Secretario del H. Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y al Secretario Particular de la presidencia municipal, para que reconsideren la calificación de las infracciones e imposición de sanciones que con motivo del incumplimiento de la normativa municipal hayan fijado las autoridades competentes, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso; para que en apego a derecho, puedan modificar el monto de las sanciones impuestas, aún por debajo de los montos mínimos establecidos en los reglamentos

respectivos, ello en función del principio de proporcionalidad o de la pronta recuperación en favor del erario municipal de las mencionadas sanciones.

Las reconsideraciones que se hagan al amparo del presente punto de Acuerdo, deberán cubrirse en el plazo que el Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal o el Secretario Particular señalen en la propia boleta de infracción; si el pago no hubiese sido cubierto en el plazo establecido por los citados servidores públicos, la reconsideración quedará sin efectos sin que para ello deba mediar determinación expresa que así lo decrete; no obstante pueden ser aplicados, de resultar aún procedentes, los beneficios por pronto pago establecidos en el punto primero de este Acuerdo.

Las reconsideraciones se otorgarán de manera directa a los particulares con la sola presentación de la boleta de infracción en las cajas de Tesorería Municipal o en el lugar que al efecto determine la citada dependencia previo aviso de ello. La boleta de infracción contendrá el porcentaje de reconsideración, el plazo para cubrir el pago y la firma del servidor público facultado para ello.

QUINTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, para que por conducto de la Dirección General de Ingresos, implemente y opere el programa necesario para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Observancia General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- *Se dejan sin efectos los acuerdos de fechas* 10 de octubre de 2006 y 13 de octubre de 2009, referentes al beneficio económico por el pronto pago de los montos de las sanciones económicas que correspondan, derivadas de las infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato y de los ordenamientos en materia de transporte público urbano.

TERCERO.- *Se dejan sin efectos los acuerdos de fechas* 25 de septiembre de 2008, 19 de octubre de 2009, 15 de octubre de 2010 y 12 de enero de 2011, mediante los cuales el Presidente Municipal delegaba a favor de los titulares de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Secretaría Particular y Tesorería Municipal, la facultad para imponer y calificar sanciones por infringir los Reglamentos Municipales, así como para recalificar o reclasificar las sanciones impuestas.

CUARTO.- *Se deja sin efectos el Acuerdo delegatorio de facultades* que expide la Lic. María Bárbara Botello Santibáñez, Presidenta Municipal en fecha 11 de octubre del 2012, donde se faculta a diversos titulares de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, para calificar las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de la normativa municipal.

QUINTO.- Los procesos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en aquél momento hasta su total conclusión.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente Acuerdo.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 29 de octubre de 2012 dos mil doce.

**LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC. MARTÍN EUGENIO ORTIZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 184, segunda parte de fecha 16 de noviembre del 2012.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 107, Tercera Parte, de fecha 05 de julio de 2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 23 de Mayo de 2013, la Licenciada María Bárbara Botello Santibáñez, Presidenta Municipal, presentó ante el H. Ayuntamiento la propuesta de reformas al **Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato** y al **Acuerdo de Observancia General Mediante el cual se Faculta a Diversos Titulares de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, para Calificar las Infracciones e Imponer las Sanciones por el Incumplimiento de la Normativa Municipal, así como el Beneficio Económico a los Particulares por el Pronto Pago de la Sanción Impuesta**, a efecto de turnarse a la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Seguridad Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato.*

La iniciativa tiene como objetivo brindar al ciudadano un servicio ágil, eficiente y de calidad en el proceso de vigilancia de las vialidades del territorio municipal, a través de la implementación de un sistema de cobro en sitio, mediante equipos a bordo de las unidades operativas de tránsito municipal.

Dicha innovación tecnológica consistirá en la operación de diversas terminales móviles de cobro en sitio, trasladadas por agentes de tránsito municipal, otorgando con ello facilidades administrativas a los particulares que se les sancione con motivo del incumplimiento de la normativa municipal.

Los integrantes de esta comisión consideramos que la iniciativa formulada hará más eficiente la labor administrativa, reportando múltiples beneficios a la ciudadanía.

De igual manera consideramos que el brindar esta facilidad de pago coadyuvará a disminuir el ofrecimiento de dádivas a la autoridad, pues no existirá la necesidad de que la ciudadanía invierta tiempo y recursos para trasladarse a realizar el pago y recuperar el documento en garantía, sobre todo en aquellos casos en que la persona infraccionada no radica en la ciudad, aumentando con ello, el nivel de recaudación.

El facilitar el pago de las infracciones por este medio, reducirá el incumplimiento del pago de las mismas, disminuyendo a su vez, los gastos administrativos generados para su recaudación a través del procedimiento económico coactivo.

La propuesta de referencia, fue enviada a la Dirección General de Tránsito Municipal y Tesorería Municipal a efecto de solicitar los comentarios que a la misma pudieran aportar, recogiendo los mismos para la revisión de la propuesta.

Esta comisión considera necesario, definir el término de "sistema de cobro en sitio" por lo cual se adiciona un párrafo tercero a la propuesta de modificación del Reglamento de Tránsito presentada.

Asimismo, no se considera indispensable modificar el Artículo Tercero del Acuerdo de Observancia General Mediante el cual se Faculta a Diversos Titulares de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, para Calificar las Infracciones e Imponer las Sanciones por el Incumplimiento de la Normativa Municipal, así como el Beneficio Económico a los Particulares por el Pronto Pago de la Sanción Impuesta, toda vez que la facultad de los agentes de tránsito para recibir el pago de la multa se contempla en la modificación a realizar en el Reglamento de Tránsito de León, Guanajuato

Artículo segundo. Se adiciona un párrafo cuarto al apartado primero del **Acuerdo de Observancia General Mediante el cual se Faculta a Diversos Titulares de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, para Calificar las Infracciones e Imponer las Sanciones por el Incumplimiento de la Normativa Municipal, así como el Beneficio Económico a los Particulares por el Pronto Pago de la Sanción Impuesta**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 184, Segunda Parte, de fecha 16 de noviembre de 2012

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.